

1547

1
5
E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
11 SEP 2014	
Recibido.....	1547.....Hs.
Exp. N°.....	23460.....D.B.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ACCION DE HABEAS NORMA

Artículo 1: OBJETO: La acción de habeas norma tendrá por objeto el dictado de una decisión jurisdiccional que declare la existencia de la omisión en reglamentar y emita un mandato de hacerlo al organismo competente, para que subsane la omisión dentro del plazo y bajo la sanción que determine.

Artículo 2: PROCEDENCIA: La acción de habeas norma procederá toda vez que una persona física o jurídica encuentre obstáculos o se vea imposibilitada de ejercer un derecho consagrado legalmente por omisión del dictado de la norma reglamentaria que la torne operativa. Se entenderá que media obstáculo que habilita automáticamente la deducción de esta acción el vencimiento del plazo que la norma prevea para su reglamentación, o en su defecto, cuando transcurran seis (6) meses desde su entrada en vigencia.

Esta acción también procederá aún de oficio cuando la omisión en reglamentar comprometiera el orden público.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 3: COMPETENCIA: Será competente para entender en esta acción el Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto omisivo tuviere o pudiere tener efecto o el del domicilio del accionante a elección de éste.

Artículo 4: DEMANDA: Con la demanda deberá acompañarse copia simple del ejemplar del Boletín Oficial de la Jurisdicción donde haya sido publicada la norma y deberán consignarse:

1. Los datos filiatorios del actor o la razón social o denominación si se trata de una persona jurídica.
2. El domicilio real y la constitución del domicilio legal del actor.
3. La denominación de la autoridad accionada y su domicilio.
4. La relación circunstanciada de los hechos que motivan la acción y los perjuicios ocasionados por la falta de reglamentación.
5. La petición en términos claros y precisos.

Artículo 5: ADMISIBILIDAD: Dentro de las setenta y dos (72) horas de presentada la demanda el Juez dictará auto declarando admisible o inadmisibile la acción. Solo es apelable el auto que declara la inadmisibilidat de la acción.

Artículo 6: INFORME: Admitida la acción, el Juez procederá a exigir a la autoridad accionada por el plazo de tres (3) días, un informe circunstanciado acerca de la omisión alegada por la actora con remisión de todos los antecedentes de que disponga.

Artículo 7: SENTENCIA: Recibido el informe o al vencimiento del plazo, el juez dictará sentencia en el término de tres (3) días hábiles, rechazando o haciendo lugar a la acción. En éste último caso, la sentencia deberá ordenar a la autoridad el cese de la omisión y que proceda a dictar las normas





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reglamentarias en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días.

Artículo 8: SANCIÓN: En caso de subsistir la omisión, el Juez interviniente determinará el monto del resarcimiento a cargo del Estado conforme al perjuicio indemnizable que se acredite.

Artículo 9: NORMAS SUPLETORIAS: Se aplicarán supletoriamente a las disposiciones de la presente, la Ley de Amparo 10.456 y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 10: DE FORMA: Comuníquese al Poder Ejecutivo.













CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene el propósito de crear un remedio jurisdiccional, rápido y eficaz, contra la mora de la administración en dictar los reglamentos necesarios para asegurar la plena operatividad de las leyes sancionadas por el Poder Legislativo.

Según lo prevé nuestro ordenamiento jurídico el proceso de formación y sanción de las leyes es un acto complejo en el que interviene el Poder Legislativo en dos etapas que se desarrollan en cada una de las Cámaras y también el Poder Ejecutivo haciendo uso de sus facultades de vetar total o parcialmente una norma, promulgar y publicar. Una vez cumplido con el procedimiento legislativo que fija la Constitución para la sanción de una ley se inicia una nueva etapa en la que interviene el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades reglamentarias propias y dentro de los límites establecidos por la Constitución Provincial.

Sin embargo aún después de cumplidos los procedimientos constitucionales para la formación y sanción de la ley, muchas de ellas pueden convertirse en letra muerta o en una simple declaración si no son reglamentadas por el Poder Ejecutivo o cuando mediante la reglamentación se pretende desvirtuar o desnaturalizar la voluntad que tuvo el legislador.

La falta de reglamentación de las normas es sinónimo de un veto tácito que realiza el Poder Ejecutivo, por lo cual no lleva adelante las imposiciones que el Poder Legislativo realiza cuando sanciona leyes, en innumerables ocasiones leyes que han cumplido con sus requisitos formales no han generado ningún tipo de efectos a nivel social ya que las mismas no llegan a ponerse en funcionamiento por la omisión del Poder Ejecutivo de ponerlas en marcha de manera de que estas se efectivicen, afectando así



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los derechos y garantías de los ciudadanos, ya que los derechos que contienen las mismas quedan paralizados, sin poder ser utilizados y solo son letras muertas que no generan ningún avance a la evolución en temas tratados por el Poder Legislativo de profunda importancia a nivel social.

Esta irregularidad afecta a amplios sectores de la sociedad, ya que las normas dejadas en el olvido abarcan materias tan importantes como las leyes de Reproducción medicamente asistida, el Diagnóstico precoz, tratamiento y protección integral de personas con Trastornos de Espectro Autista (T.G.A) y Trastornos generalizados del Desarrollo (T.G.D.), la Prevención y Control de Trastornos Alimentarios y el carácter obligatorio de la realización de Ecografías fetales con evaluación cardíaca a las mujeres embarazadas.

Mediante el Habeas Norma se promueve regular, una vía jurisdiccional excepcional destinada a salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos consagrados legalmente cuando éstos en el caso concreto se tornen inoperativos por la ausencia del dictado de una norma reglamentaria. A través de esta acción los afectados tendrán la posibilidad de eliminar dicho obstáculo merced a un mandato judicial dirigido a la autoridad pública que de manera injustificada omite reglamentar la norma en menoscabo del derecho substantivo que esta formalmente reconoce.

Por ello solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto.


Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial


Miriam C. Cirales
DIPUTADA PROVINCIAL



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina